

Bajada de bandera	100 ptas.
Km. recorrido	55 ptas.
Hora de espera	1.200 ptas.
Carrera mínima..... (2 km. recorridos o 5 minutos y medio de espera).	250 ptas.
SUPLEMENTOS:	
Sábados y festivos, no acumulables.....	35 ptas.
Equipajes con medidas superiores a 50 × 30 × 20 cm.	35 ptas.
Servicio nocturno (entre las 23 y las 7 h. del día siguiente), incremento sobre taxímetro del.....	40 %
Silletas de niño y carritos de inválido, gratis y obligat.	
Por salidas de estación (del ferrocarril o de autobuses).....	35 ptas.
Por servicios efectuados en Semana Santa (desde el Viernes de Dolores al Domingo de Pascua, ambos inclusive y no acumulable).....	35 ptas.
Por servicio efectuados en Navidad (del 24 de diciembre al 6 de enero, ambos inclusive y no acumulable)..	35 ptas.
Por retorno de los servicios a Parque de Torres, Muelle del Cura, Algameca y Visa Alegre	35 ptas.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia a 26 de abril de 1990.—El Consejero de Economía, Industria y Comercio, Francisco Artés Calero.

Consejería de Sanidad

4800 **DECRETO n.º 22/1990, de 11 de abril, por el que se modifica el Decreto 52/1989, de 1 de junio, que aprueba el Reglamento sobre condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo de la Región de Murcia.**

La dificultad material de efectuar en condiciones aceptables, por motivos constructivos, determinadas adaptaciones exigidas por el Decreto 52/1989 en las piscinas de uso colectivo ya construidas, justifica, garantizando la necesaria seguridad e higiene de los usuarios, la prórroga de los plazos establecidos en la Disposición Transitoria de aquél.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1/1988 del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a propuesta del Consejero de Sanidad,

DISPONGO :

Artículo único

A la Disposición Transitoria del Decreto 52/1989, de 1 de junio que aprueba el Reglamento sobre condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo de la Región de Murcia se le añaden los tres siguientes párrafos:

«No obstante, los titulares de piscinas construidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto y que incumplan las exigencias contenidas en los artículos citados en el párrafo anterior, podrán solicitar de la Dirección General de Salud, antes del vencimiento de los plazos fijados para su cumplimiento, la prórroga de los mismos.

La Dirección General de Salud, previa incoación del oportuno expediente, teniendo en cuenta la intensidad en el uso de las instalaciones, la procedencia del agua y los aspectos constructivos, podrá acordar, por una sola vez, la prórroga solicitada.

La mera presentación de la solicitud de prórroga supondrá la suspensión del cumplimiento de las exigencias contenidas en los artículos citados en el párrafo primero de esta Disposición, hasta tanto no resuelva la Dirección General de Salud sobre la solicitud de prórroga».

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 11 de abril de 1990.—El Presidente, **Carlos Colado Mena**.—El Consejero de Sanidad, **Miguel A. Pérez Espejo Martínez**.

Consejería de Administración Pública e Interior

4758 **ORDEN de 25 de abril de 1990 de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales para infraestructura en temas de Protección Civil, Contraincendios y Salvamento.**

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1990, aprobados por Ley 1/1990, de 26 de febrero, aparece consignado en el Programa 223-A. Servicio Regional de Extinción de Incendios, Protección Civil y Coordinación de Policías Locales, el correspondiente crédito presupuestario destinado a inversiones en infraestructura en temas de Protección Civil, Contraincendios y Salvamento por parte de los distintos Ayuntamientos de la Región.

Al objeto de efectuar asignación del referido crédito en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad establecidas en la Disposición Adicional Primera de la Ley Regional de referencia, es necesario establecer las normas reguladoras para su concesión, de modo que se garantice el cumplimiento de las obligaciones previstas en el correspondiente programa de gastos.

En su virtud, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

DISPONGO :

Artículo 1

Es objeto de la presente Orden regular la asignación de Transferencias de capital a los Ayuntamientos de la Región para inversiones en infraestructura en temas de Protección Civil, Contra incendios y Salvamento, con cargo al Programa 223A: Servicio Regional de Extinción de Incendios, Protección Civil y Coordinación de Policías Locales (Sección 19, Servicio 04, Concepto 760), del vigente presupuesto para el ejercicio 1990.

Artículo 2

Podrán obtener subvenciones con cargo al crédito presupuestario referido, los Ayuntamientos de la Región que deseen instalar hidrantes contra incendios, tanto en edificios públicos como en la red viaria y polígonos industriales.

Los hidrantes deberán cumplir lo especificado en el Art. 5.2 de la NBE-CPI-82 Condiciones de Protección Contra Incendios en Edificios y el racorado de las bocas de salida de dichos hidrantes cumplirá con la NORMA UNE 23-400-80 para las salidas de 45 y 70 mm, y será tipo Storz para la salida de 100 mm.

Artículo 3

Los Ayuntamientos interesados en la obtención de las subvenciones a que se refiere la presente orden deberán presentar en el Registro General de la Consejería de Administración Pública e Interior, o en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» la siguiente documentación:

- 1.º Instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Administración Pública e Interior.
- 2.º Memoria valorada acompañada de Planos en donde se indique la ubicación y tipo de los hidrantes a instalar y diámetro y presión de las tuberías a las que se unen.
- 3.º Cualquier documento acreditativo que a juicio del Ayuntamiento solicitante justifique la necesidad de la subvención.
- 4.º Justificante de gastos realizados con la subvención recibida con cargo al Presupuesto de 1989, en su caso.

La Dirección General de Interior podrá recabar del solicitante cuantos documentos y aclaraciones considere necesarios para completar el expediente, o incluso podrá disponer que se lleven a efecto las comprobaciones oportunas de los datos aportados por los solicitantes.

Artículo 4

La concesión o denegación de las subvenciones solicitadas y su cuantía, será resuelta por el Consejero de Administración Pública e Interior a propuesta del Director General de Interior y oído el Consejo de Dirección de la Consejería.

Artículo 5

- a) La orden de concesión determinará, en cada caso, la cuantía de subvención, su finalidad y cuantos extremos sean convenientes para su adecuada aplicación.
- b) En el supuesto de no proceder la concesión de ayuda, se notificará al peticionario mediante resolución motivada.
- c) La resolución recaída en el expediente pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1/1988, de 7 de enero.

Artículo 6

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 1990 los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a justificar el empleo de la subvención ante la Consejería de Administración Pública e Interior antes del 31 de enero de 1991, mediante certificación acreditativa del correspondiente asiento de ingreso en su contabilidad y certificación de la aplicación de la misma conforme al fin de la convocatoria.

Artículo 7

En el caso de recibir la subvención y no ser justificada en los plazos y forma indicada, los beneficiarios de la misma estarán obligados a devolver el sobrante de las cantidades recibidas y no justificadas.

Artículo 8

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en la concesión de la subvención, así como la formulación incorrecta de datos solicitados, podrá ser causa de revocación de la citada subvención.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 25 de abril de 1990.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Juan José García Escribano**.

Ilmos. Sres. Secretario General y Director General de Interior.

4759 ORDEN de 25 de abril de 1990 de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se establecen las normas reguladoras de la Concesión de subvenciones a Ayuntamientos de la Región para el desarrollo de actividades relacionadas con Protección Civil.

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1990, aprobados por Ley 1/1990, de 26 de febrero, aparece consignado en el Programa 223-A. Servicio Regional de Extinción de Incendios, Protección Civil y Coordinación de Policías Locales, el correspondiente crédito presupuestario destinado al desarrollo de actividades relacionadas con Protección Civil en los distintos Ayuntamientos de la Región.